



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 620 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 JUL 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de **Expediente N° 15360**, de fecha 28 de diciembre del 2021, presentado por el Sr. **MARCOS ELOY MESTANZA CARDENAS**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-031-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal, Ing. **RICARDO PEDRO ESTRADA TUESTA**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2016-058**;

El **INFORME TECNICO N° 337-2022-GOREMAD-GRFFS-CFNM/WGB**, de fecha 18 de abril del 2022, emitido por el Profesional Tec. **WILFREDO GONZALES BERMUDEZ** mediante el cual recomienda la aprobación del referido **PMFI** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha limite el ultimo día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante Carta S/N, con expediente N° 15360, de fecha 28 de diciembre del 2021, presentado por el Sr. **MARCOS ELOY MESTANZA CARDENAS**, titular del contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-031-04, de las cuales solicita la evaluación y aprobación de su plan de manejo Forestal Intermedio - PMFI, ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 336-2022-GOREMAD-GRFFS-CFNM**, de fecha 29 de marzo del 2022, emitido por el Profesional Tec. WILFREDO GONZALES BERMUDEZ, se evaluó el expediente de solicitud de aprobación, Se recomienda realizar la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) de la parcela de corta N°03 presentado por el Sr. **MARCOS ELOY MESTANZA CARDENAS**

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 060-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha 14 de marzo del 2022, se programa la inspección ocular para el día 22, 23, 24 de abril del 2022, las cuales se realizara dicha constatación a las parcelas de corta N° 03 correspondiente al periodo 2022-2025 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N°17-TAM/C-OPB-J-031-04;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 337-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM WGB**, de fecha 18 de abril del 2022, emitido por el Profesional Tec. WILFREDO GONZALES BERMUDEZ, recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) **parcela(s) N° 03** dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N°218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales, para un periodo de **02 años (730 días)** presentado por el Titular el Sr. **MARCOS ELOY MESTANZA CARDENAS**, ubicado en el Sector **Pariamanu-Quebrada Oculta** Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-031-04

Artículo 2°.- APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **3,402.80 ha**, ubicado en el Sector **Pariamanu-Quebrada Oculta**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-031-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante la zafra 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2025, de acuerdo al siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	433993.0000	8647004.5900	15	429485.6141	8640000.0135
2	433995.7877	8646604.5234	16	430463.1363	8642563.9852
3	433314.0000	8646221.0000	17	429224.9905	8644000.0000
4	433629.0001	8644341.0000	18	429426.0000	8644819.0000
5	433602.0001	8643991.0000	19	429521.0000	8645554.0000
6	433750.0001	8643854.0000	20	429704.0000	8645343.0000
7	434064.0000	8642252.0000	21	430536.2394	8645823.8292
8	434280.0293	8642129.3250	22	430551.0000	8646177.0000
9	434289.0000	8638000.0000	23	431121.2704	8646803.7598
10	433643.9227	8637303.3722	24	432253.0000	8645862.0000
11	432900.0000	8636130.0000	25	432213.0000	8646766.0000
12	432900.0000	8638220.0000	26	432481.0000	8646912.0000
13	430613.0000	8638223.0000	Superficie (ha) Perímetro		
14	430613.0000	8640000.0000			
			3,402.80 32,407.10		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Periodo Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Saldo Vol. Según Balance de extracción	Vol. descargado	Cantidad Aprox. a extraer en Barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2022-2023	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	3,402.80	2134	160,050.15	0.00	2,286.42	160,050.15
2023-2024	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	3,402.80	2134	160,050.15	0.00	2,286.42	160,050.15
2024-2025	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	3,402.80	2134	160,050.15	0.00	2,286.42	160,050.15

Artículo 3°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en una superficie de 249.9374 ha, correspondiente a la(s) Parcela de Corta N° 03, para un periodo de 02 años (730 días) comprendido del periodo 2022-2023, 2023-2024, Sector Paríamanu-Quebrada Oculta, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-031-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante setecientos treinta (730) días calendario (2 año), entrando en vigencia al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros: N° 02, 03, y 04.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 03

Coordenadas UTM (Zona 19, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	429983	8642946	4	432801	8643350
2	429334	8643787	5	432809	8642946
3	432117	8643787	Superficie (ha) 249.9374		



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



CUADRO N° 04: ESPECIES Y ARBOLES EN LA PARCELA DE CORTA N° 03

N°	PC. 03 Area 249.9374 Ha. Especies		DMC (m)	N° de Arboles				Volumen	
	Nombre común	Nombre Científico		Por Ha	Total Aprob.	Total Sem.	Total	por ha	m3
1	ACHIHUA	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	0.1	25	6	31	0.66	165.773
2	ALETON	<i>Sloanea guianensis</i>	41	0.09	23	5	28	2	500.3
3	ANACASPI	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	0.22	56	12	68	2.89	721.248
4	AZUCAR HUAYO	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	1.88	47	10	57	10.16	254.019
5	CANELON	<i>Ocotea aciphylla</i>	41	0.01	3	1	4	0.08	20.758
6	CATUABA	<i>Erisma uncinatum</i>	41	0.02	6	2	8	0.22	55.115
7	COPAIBA	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0.02	6	2	8	0.24	60.312
8	ESTORAQUE	<i>Miroxylon balsamun</i>	41	0.01	2	1	3	0.04	9.782
9	HUAYRURO	<i>Ormosia sp.</i>	41	0.01	2	1	3	0.06	15.731
10	ISHPINGO	<i>Amburana cearensis</i>	56	0.04	10	3	13	9.56	57.348
11	ISIGO	<i>Tetragastris altissima</i>	41	0.32	80	16	96	148.31	296.613
12	LUPUNA	<i>Ceiba insignis</i>	64	0.05	13	3	16	1.41	352.789
13	MASHONASTE	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.23	57	12	69	1.48	369.919
14	MISA	<i>Couratari guianensis</i>	41	0.4	99	20	119	4.65	1162.868
15	MOENA	<i>Aniba sp.</i>	46	0.28	70	15	85	2.73	683.063
16	OJE	<i>Ficus insipida</i>	41	0.02	5	1	6	0.46	116.211
17	PALO SANTO	<i>Bursera graveolens</i>	41	0.08	20	4	24	0.7	174.726
18	PASHACO	<i>Macarobium acaciifolium</i>	51	0.16	39	8	47	2.23	556.792
19	PUMAQUIRO	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0.03	7	2	9	0.26	65.601
20	QUILLOBORDON	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	0.09	23	5	28	0.5	125.593
21	QUINILLA	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0.06	15	4	19	0.37	91.895
22	SAPOTE	<i>Matisia cordata</i>	41	0.09	22	5	27	1.47	367.083
23	SHIHUAHUACO	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	0.12	30	6	36	3.61	902.818



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



24	TAHUARI	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	0.04	10	4	14	0.61	151.337
25	TORNILLO	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	0.23	58	12	70	3.96	988.906
TOTAL				4.6	728	160	888	198.678	8,266.60

Artículo 4°.- AUTORIZAR, Al Sr. MARCOS ELOY MESTANZA CARDENAS, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-031-04 en concordancia con el artículo 4° y 5° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por VÍA FLUVIAL Y TERRESTRE, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – EL TRIUNFO y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Al Sr. MARCOS ELOY MESTANZA CARDENAS, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N°17-TAM/C-OPB-J-031-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme

g.

Marcos Eloy Gutierrez Cardenas

46319618

08/07/22

4:30 p.m.